

INFORME SECRETARIAL

Noviembre 25 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2008-464, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvese proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 09 MAR 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2008-464 de FABIOLA ESPERANZA VARGAS PADILLA **contra FUNDACION SAN JUAN DE DIOS** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 10 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40 C AMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-629, informando que el término de interrupción venció y se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

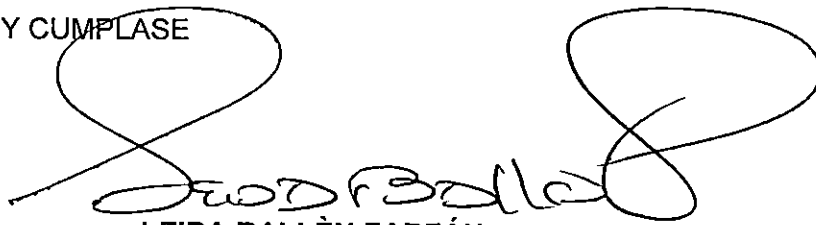
Bogotá D.C., 09 MAR 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Fijar el día 24 del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (2:30 P.M) para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>10 MAR 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>40</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL.

Noviembre 25 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2018-414 informando que se allega escrito adosando las constancias de notificación a las vinculadas como demandadas IMEVI SAS y COMPENSAR en términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. Sirvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 09 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisadas las notificaciones efectuadas a las vinculadas IMEVI SAS y COMPESAR EPS, las mismas si bien cumplen con lo normado en el art. 291 del C.G.P, en cuanto a la notificación en términos del art. 292 no se dan los presupuestos requeridos para tal fin.

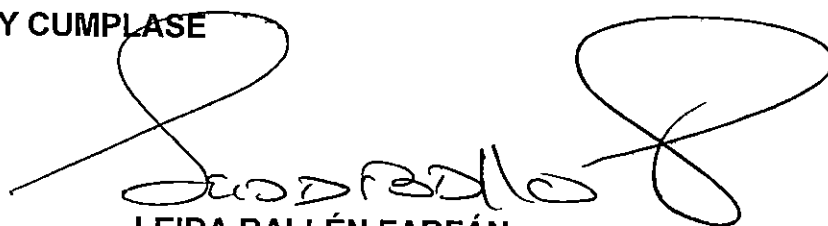
En cuanto a la notificación practicada a la empresa IMEVI SAS salud visual integral, es de acotar que la empresa integrada como Litis consorcio necesario es la IPS IMEVI SAS y la notificada conforme al aviso allegado fue la denominada IMEVI SAS SALUD VISUAL INTEGRAL. En cuanto a la vinculada COMPENSAR EPS, no obra su notificación en términos del Decreto 2213 de 2022.

E tal sentido, en aras de evitar futuras nulidades, se REQUIERE al Togado de la parte demandante, para que allegue los certificados de existencia y representación actualizados de las vinculadas IPS IMEVI SAS y COMPENSAR EPS para fines de establecer el lugar de notificación y correos electrónicos a los cuales se les debe notificar la existencia del proceso para su debida contestación a la demanda y así mismo se autoriza al apoderado para que practique nuevamente y en debida forma las notificaciones a dichas vinculadas como demandadas.

Cumplido lo anterior, se dará continuidad al curso procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 40 del 10 MAR 2023

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-015, para resolver sobre la solicitud de remisión del expediente a la SUPERSOCIEDADES. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 MAR 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, solicita el Togado de la parte demandante se remita el proceso y se ordene la conversión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de los títulos que se encuentren consignados para el proceso en el Juzgado, a fin de que hagan parte del proceso liquidatorio de la empresa SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A..

Revisado el contenido del auto No.400-004805 del 27 de abril de 2021, se tiene que el mismo en su numeral TRIGESIMO, establece lo siguiente:

“...Trigésimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios...”.

En tales circunstancias, no es del caso acceder a lo peticionado por el Togado Demandante, toda vez que tal y como lo establece la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el auto emitido, encajan en ella los procesos de ejecución y el proceso que nos ocupa es un proceso DECLARATIVO ORDINARIO, más no EJECUTIVO, sin embargo, se advierte que el mismo demandante puede acudir a dicha entidad para presentar su crédito al proceso de liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>10 MAR 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación	
en el estado No. <u>40</u>	
CAMILO BERMUDEZ RIVERA	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO Número 2019-250 para resolver los diferentes escritos presentados por el Togado de la parte demandante y el curador designado. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 09 MAR 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver así:

1.- Se corrigen los numerales 2 del auto de fecha septiembre 28 de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto de la T.P. del Dr. SAMUEL FRANCISCO GAMBOA RUEDA es 251765 del C.S.J. y no 27715 y el numeral 3 en el sentido de indicar que se vinculan a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARTHA INES ZAMUDIO FORERO y no del señor SATURNINO AVILA SABOGAL, como quedara anotado en el auto enunciado.

2.- En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, dado que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, se dispone decretar la siguiente medida cautelar:

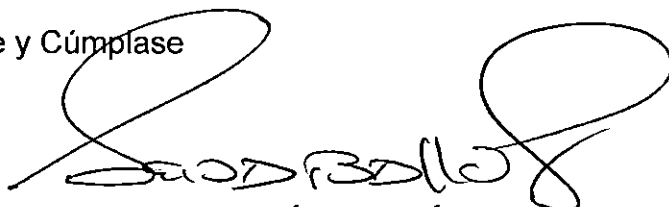
El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada COMPUTO ARTES GRAFICAS COMGRAFICAS LTDA identificada con NIT No. 860069838-2, en la cuenta corriente No. 062124466 de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA. Límite de la medida la suma de \$40.000.000. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- En atención a que el Dr. MISAEL TRIANA CARDONA presenta escrito justificando la no aceptación al cargo como curador ad-litem, se le releva del cargo y se designa como nuevo curador a la Dra. LUZ MARINA ESCORCIA CARRILLO identificada con la C.C. no. 22.605.910 y T.P. No. 157488 del C.S.J.

Líbrese comunicación a la cra. 47ª No. 22A-96 Sur, correo electrónico monyescorcia712@gmail.com, tel. 3012326138.

Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>10 MAR 2023</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>40</u>	
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-114, informando que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior respecto del poder para actuar y se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvese Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 MAR 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Fijar el día 04 del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (2:30 P.M.) para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos.

Se requiere a las Togado de la parte demandante para que alleguen el poder para actuar en representación de la sucesora procesal en los términos ordenados en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>10 MAR 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación	
en el estado No. <u>40</u>	
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-869**, obra contestación de la demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviadas las notificaciones a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por parte de la demandante, la misma contesta en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **LILIANA PATRICIA GARCIA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.199.648 de Bogotá y T.P. No. 187.957 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se REQUIERE a la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en un término de 20 días hábiles alleguen expedientes administrativos en un formato claro y accesible, toda vez que los suministrados en la demanda presentan error de formato.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 parágrafos 2º modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 MAR 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2020-121**, informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación proponiendo excepciones dentro del término legal. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 09 MAR 2023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el expediente digital.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **IVAN DARIO BLANCO ROJAS** identificado con CC. 80.221.156 y portador de la T.P. 205113 expedida por el C.S.J. Y A LA Dra. **LILIAN PATRICIA GARCIA** identificada con la C.C. No. 52.199.648 y T.P. No. 187952 del C.S.J. como apoderados sustitutos de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos de los poderes allegados y obrantes en el expediente digital.

3.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 442 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa art. 145 del C.P.L.

En cuanto a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ


LEIDA BALLEEN FARFAN

lc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>10 MAR 2023</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>40</u>
	CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-598**, obran contestaciones de las demandadas. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no obran trámites de notificación de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIAS.A y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** se tiene que obran contestaciones de dichas entidades, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIAS.A y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **LILIANA PATRICIA GARCIA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.199.648 y T.P. No. 187.957 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente digital.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Es relevante aclarar que la Juez del Juzgado diecinueve laboral del circuito es la Doctora LEIDA BALLEEN FARFAN.
- B. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente**. Sin embargo, se observa que NO se realiza ningún tipo de pronunciamiento en relación al hecho 12 de la demanda.
- C. Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos digitales allegados en el archivo denominado "CC-19489812 HL. rar" y "CC-19489812 EXP. rar" no es legible, presenta error de formato, por lo tanto, sírvase allegar el documento de manera que se pueda conocer su contenido.
- D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C. 79.985.203 de Bogotá, con tarjeta profesional vigente No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, identificada con la C.C. 1.143.869.669 de Cali, con tarjeta profesional vigente No. 338.180 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIAS**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

SEPTIMO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIAS** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

OCTAVO: Se DECLARA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO A GARANTIA y consecuencia de ello se **ORDENA NOTIFICAR** a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos expuestos en el Artículo 66 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda de llamamiento por intermedio de apoderado Judicial, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. 53.140.467 de Bogotá,, con tarjeta profesional vigente No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderada de la

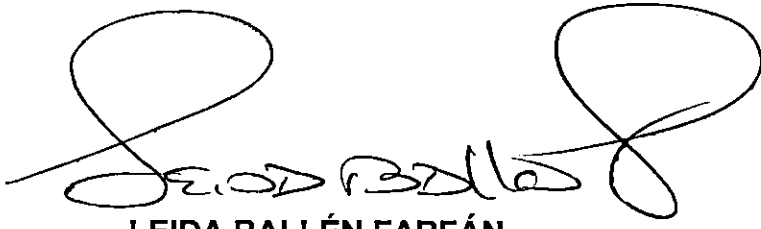
demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

DECIMO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

UNDÉCIMO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 40
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-404**, obra contestación de la demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no obran trámites de notificación de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**, se tiene que obra contestación de dicha entidad, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

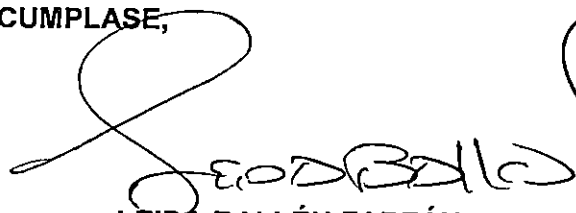
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ**, identificado con la C.C. 79.625.143 de Bogotá, con tarjeta profesional vigente No. 87.834 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día doce (12) de octubre del año 2023 (2023) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>10 MAR 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>40</u>
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-430**, obra contestación de la demandada. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviadas las notificaciones a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por parte de la demandante, la misma contesta en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. **HENRY DARIO MACHADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.125 de Valledupar y T.P. No. 248.528 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente digital.

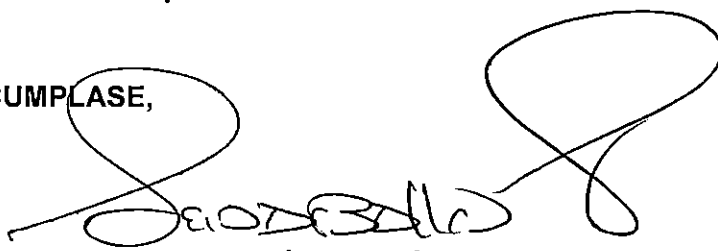
SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Se **CITA** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diez (10) de octubre del año 2023 (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>10 MAR 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>40</u>
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-147**, obra contestación de la demandada. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviadas las notificaciones a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por parte de la demandante, la misma contesta en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. **DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.180.670 y T.P. No. 220.267 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

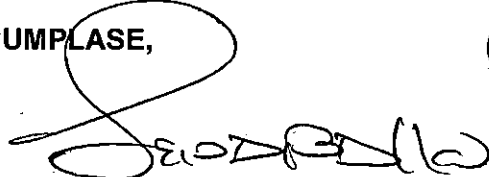
TERCERO: Se REQUIERE a la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en un término de 20 días hábiles alleguen expedientes administrativos en un formato claro y accesible, toda vez que los suministrados en la demanda presenta error de formato.

CUARTO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diez (10) de octubre del año 2023 (2023) a la hora de las ocho y treinta (8:30 AM.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
10 MAR 2023
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>40</u>
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-344**, obran contestaciones de las demandadas. Sirvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no obran trámites de notificación de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que obran contestaciones de dichas entidades, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente digital.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se REQUIERE a la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en un término de 20 días hábiles alleguen expedientes administrativos en un formato claro y accesible, toda vez que los suministrados en la demanda presenta error de formato.

QUINTA: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dr. **NEDY JOHANA DALLOS PICO**, identificada con la C.C. 1.019.135.990 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional vigente No. 373.640 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

SEXTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEPTIMO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día nueve (09) de Octubre del año 2023 (2023) a la hora de las ocho y treinta (8:30 AM).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 40

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, Marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-700, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día Quince (15) de Marzo De Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>10 MAR 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>40</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2013-00347 informando que obra solicitud de tener por notificada a la entidad demandada VIVIR S.A. MEDICINA PREPAGADA (hoy MERCI MEDICINA PREPAGADA S.A.). Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y las actuaciones que reposan al interior del proceso, se evidencia lo siguiente:

La presente demanda fue promovida por DORA ELSA ORDUZ CONDE contra VIVIR S.A MEDICINA PREPAGADA, última a quien se dispuso emplazar y designar curador *Ad litem*, de conformidad con el artículo 29 del C. P. del T. y de la S.S. en armonía con el artículo 108 del C. G. del P.

Sin embargo, la parte actora no allegó al plenario las publicaciones de las que trata el precepto aludido; por consiguiente, no se pudo entender por perfeccionado el emplazamiento, tal y como se señaló en auto de 19 de septiembre de 2019, lo que motivo que se ordenara la actualización del aviso para su divulgación en radio y/o prensa; empero en esta nueva oportunidad, tampoco fue gestionado por la parte interesada, así se descubre en la documental que milita a folios 105 a 106 de la encuadernación.

Ahora bien, el 4 de octubre de 2019 la demandante adoso certificado de existencia y representación de la accionada del que se desprende el cambio de denominación social a MERCI MEDICINA PREPAGADA S.A.; asimismo, la modificación de las direcciones física y electrónicas para efectos de notificación; estas son, Calle 35 No. 6-64 de Bogotá y admonbogota.viviprepagada@gmail.com; respectivamente.

Bajo tal panorama y en aras de garantizar el derecho a la defensa, debido proceso y evitar eventuales nulidades, el 18 de febrero de 2020 el Juzgado ordenó practicar el acto de enteramiento de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (vigente), habida consideración el repentino cambio que fue puesto en conocimiento por el demandante para efectos procesales y sustanciales, supone esta Judicatura en desarrollo en el principio de lealtad que debe existir entre las partes.

Empero, hasta la fecha actual sigue la gestora continuar sin atender el requerimiento, tanto así, que el pasado 6 de septiembre se le indicó que procediera a ajustar su actuar al mandato procesal, precisándole como falencia que primero acudió a remitir el aviso sin haber comunicado el citatorio, tal y como lo enseña la norma imperativa.

Con todo lo anterior, también se explicó que podía acudir a la notificación personal contemplada en Ley 2213 de 2022, que implemento el uso de tecnologías en las actuaciones judiciales y en nada riñe con la comprendida por el Estatuto General del Proceso; no obstante, aquel sigue sin desplegar la conducta que tanto se extraña.

Por lo expuesto en precedencia, no se revela en este estadio procesal, que deba surtirse aun la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S.S. o que exista asunto pendiente por resolver, hasta tanto la parte interesada no asuma la carga procesal atribuida; itérese en gracia de claridad, esto es, practicar el acto de enteramiento.

En ese orden, **NIÉGUESE** la solicitud de tener por integrado en debida forma el contradictorio y continuar con el trámite de rigor, hasta que se dé cumplimiento a lo antes referido, además, permanezcan las presentes diligencias en la secretaría del Juzgado, tal como se indicó en proveídos de data 18 de febrero de 2020 y 6 de septiembre de 2022.

Por último, agréguese a los autos el certificado de cámara y comercio allegado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

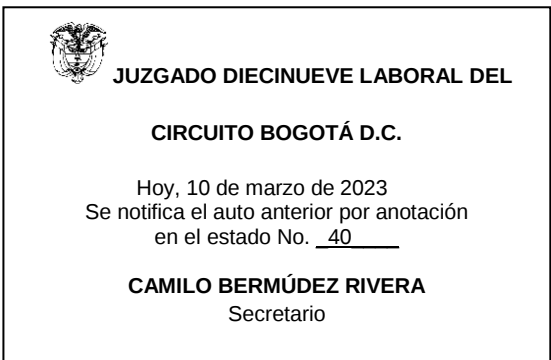
Una vez digitalizado el expediente concédase al mismo acceso virtual al demandante, advirtiendo que el físico siempre ha estado a disposición de las partes para su consulta.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Original firmado por
LEIDA BALLEEN FARFAN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 111 de 2023. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-126** instaurada por la señora **CLAUDIA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 63.437.108** contra la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** por vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** para que en el término de un (1) día, emita pronunciamiento sobre la petición de fecha enero 20 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR

LEIDA BALLÉN FARFÁN

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 40 del 10 de marzo de 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 14 No. 7-36 PISO 11
BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRONICO jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0770
Agosto 3 de 2022

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
-UGPP-
Correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
BOGOTÁ D.C.

URGENTE TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que por auto de fecha agosto 2 de 2022, se dispuso admitir la acción de tutela radicada bajo el **No. 2022-312** instaurada por el señor **HENRY GUEVARA RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. No. 91.275.089** mediante su apoderado judicial el Dr. **NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO** identificado con la **C.C. No. 1.001.294.748** y **T.P. No. 201789** contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** por vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones del accionante.

Se le remite copia del escrito de tutela para lo pertinente.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 14 No. 7-36 PISO 11
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 146

Señor
HENRY GUEVARA RODRIGUEZ
ATT. DR. NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO
Correo electrónico: nalviar@agtabogados.com
lacteosbethel@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Comendidamente me permito notificarle que por auto de fecha junio 06 de 2022, se dispuso admitir la acción de tutela radicada bajo el **No. 2022-312** instaurada por el señor **HENRY GUEVARA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. **91.275.089** mediante su apoderado judicial el Dr. **NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO** identificado con la C.C. No. **1.001.294.748** y T.P. No. **201789** contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-** por vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-** para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones del accionante.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2023-085** informando que la accionante presentó escrito de impugnación al fallo. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2023-085**, emitido por este Despacho Judicial con fecha marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023), presentada por la accionante GLADYS ALVARADO CACERES. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 40 del 10 **de marzo de 2023**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario